

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**422/2017***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Supremo Tribunal de Justicia en el Estado
De Jalisco****15 de marzo de 2017**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**31 de mayo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO LA ENTREGARON COMPLETA AL PARECER NO CONSULTARON EL ARCHIVO ANEXO..."

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se encuentra publicada de manera permanente para su consulta, reproducción o adquisición en el portal de Internet <http://www.stjjalisco.gob.mx> página principal, sección "conócenos", apartado "organigrama", o viene en la información fundamental, artículo 8 Fracción V inciso e); donde se publica el organigrama de éste Órgano Jurisdiccional y sus Funciones.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición del recurrente la información faltante, por lo que este Pleno consideró que el recurso de revisión quedó sin materia.

Se ordena su archivo como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 422/2017

SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: **Óscar Rodríguez Saavedra**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 422/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 03 tres de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, generando el número de folio 01146117, por medio de la cual requirió la siguiente información:

*“En base a la transparencia y acceso a la Información Pública con el debido respeto solicito ante Ud. Mgdo. Ricardo Suro Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Me sea proporcionada copias simples de la siguiente información:
Cual es La estructura organizacional Integración del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.*

- *Quienes la componen.*
- *Cuál es el perfil de puestos de los miembros de esa dirección*
- *Que antigüedad tiene cada uno de ellos.*
- *Que curriculum de cada uno de los miembros y qué evaluaciones les hacen para su permanencia en esa dirección.*
 - a. *Copias de cédulas profesionales.*
 - b. *Grado de Estudios.*
 - i. *Diplomados.*
 - ii. *Cursos.*
 - iii. *Fechas en que concluyeron sus carreras.*
 - iv. *Instituciones donde estudiaron sus carreras.*
 - c. *Trayectoria Política.*
 - i. *En qué partido político estuvieron.*
 - ii. *Que cargos desempeñaron en el interior de su partido.*
 - iii. *Que cargos desempeñaron en la función pública.*
 - iv. *En qué partido político están militando actualmente.*
 - d. *Carrera judicial.*
 - i. *En qué fecha iniciaron su carrera judicial.*
 - ii. *Cuanto tiempo tienen ejerciéndola.*
 - e. *Carrera profesional.” (sic)*

2. Con fecha 06 seis de marzo del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

"...LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se encuentra publicada de manera permanente para su consulta, reproducción o adquisición en el portal de Internet <http://www.stj.jalisco.gob.mx> página principal, sección "conócenos", apartado "organigrama", o viene en la información fundamental, artículo 8 Fracción V inciso e); donde se publica el organigrama de éste Órgano Jurisdiccional y sus Funciones." (sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en la misma fecha fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 02850; señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO LA ENTREGARON COMPLETA AL PARECER NO CONSULTARON EL ARCHIVO ANEXO."(Sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 422/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turno** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. El día 24 veinticuatro de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **422/2017**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1, fracción III 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admito** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/325/2017**, el día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través del Sistema Infomex; ello como consta a foja 12 doce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **461/2017**, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 03 tres de abril del año en curso, el cual visto su contenido así como de las documentales anexas se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de Ley, lo cual hizo en los siguientes términos:

Contestación a los argumentos del quejoso: Se hace del conocimiento que por una omisión involuntaria, se dejó de pronunciar sobre la información solicitada en el dato adjunto; sin embargo una vez observada la omisión y con el propósito de no vulnerar el derecho de acceso a la información del peticionario, se realizaron actos positivos gestionando ante el área interna necesaria la información para determinar sobre la existencia y procedencia de su acceso, por lo que el día 15 quince de Marzo del año en curso, se giró el oficio número 350/2017, a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal; una vez, que se recibió el comunicado de la Dirección comento, con fecha 28 veintiocho de Marzo del presente año, se pronunció un auto en alcance, a la respuesta emitida en el oficio 283/2017, con esa misma fecha se entregó la respuesta del anexo de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01146117, mediante el oficio número 353/2017, a la dirección de correo electrónico proporcionado en el sistema Infomex,(...).” (SIC)

Conjuntamente, se tuvieron por recibidas las documentales anexas al informe de ley emitido por el sujeto obligado, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó** dar vista al recurrente del informe de ley remitido así como de las documentales anexas, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus

efectos la notificación correspondiente, manifestara si dichas documentales satisficieran sus pretensiones de información. El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente vía Sistema Infomex, el día 07 siete de abril de la presente anualidad, como consta a foja 49 cuarenta y nueve de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 02 de mayo del año 2017 dos mil dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta de que el día 07 siete de abril del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le **requirió** a fin de que manifestara si los documentos remitidos por el sujeto obligado satisficieran sus pretensiones de información; no obstante, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

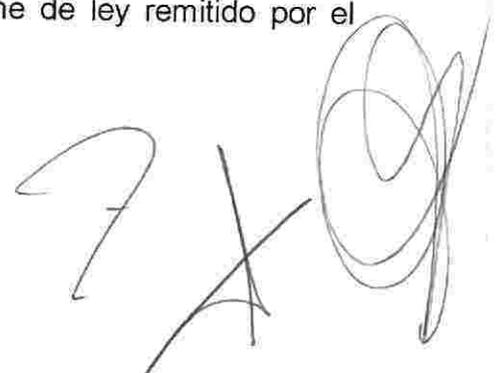
IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada al ahora recurrente el día 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete; por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 29 veintinueve de marzo del mismo año, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues como se advierte en el informe de ley presentado por el sujeto obligado, éste realizó actos positivos y dio respuesta a la información faltante de la solicitud de información, por lo que, a consideración del Pleno de este Instituto, ha dejado sin objeto el presente recurso de revisión.

Esto es así, en razón de que el agravio del ciudadano versa en que **la información solicitada no fue entregada de manera completa.** Por su parte el sujeto obligado mediante su informe de Ley señaló: *"...por una omisión involuntaria, se dejó de pronunciar sobre la información solicitada en el dato adjunto; sin embargo una vez observada la omisión y con el propósito de no vulnerar el derecho de acceso a la información del peticionario, se realizaron actos positivos gestionando ante el área interna necesaria la información para determinar sobre la existencia y procedencia de su acceso..."* (sic) (Lo subrayado es propio)

Ahora bien del análisis de las documentales anexas al informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que remitió la siguiente información:





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA



Unidad de Transparencia
Expediente: 53/2017
Oficio 353/2017

Ola a aal A [(a i ^ A ^ A ^ A ^)] a A
- > & a e a i e d g f e / a & a [A D S V C O D R

PRESENTE:

Por este conducto hago de su conocimiento que el día de hoy se dicto un acuerdo el cual letra dice:

*En atención a la información solicitada por,

Ola a aal A [(a i ^ A ^ A ^ A ^)] a A
- > & a e a i e d g f e / a & a [A D S V C O D R

registrado 01146117, vía Infomex, en atención a la respuesta emitida mediante el oficio número 283/2017 de fecha 05 seis de marzo del año en curso, con el propósito de no vulnerar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario; toda vez que, por un error involuntario se omitió pronunciar sobre la información adicional solicitada, que al percatarse del anexo de la información, se realizaron gestiones al interior de este sujeto obligado a efecto y están en aptitud de dar respuesta. Se recibió oficio número DA 106/2017, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, emitido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mismo que se agrega a las actuaciones legales para que surta sus efectos legales.

bajo el número de folio registrado 01146117, vía Infomex, en atención a la respuesta emitida mediante el oficio número 283/2017 de fecha 05 seis de marzo del año en curso, con el propósito de no vulnerar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario; toda vez que, por un error involuntario se omitió pronunciar sobre la información adicional solicitada, que al percatarse del anexo de la información, se realizaron gestiones al interior de este sujeto obligado a efecto y están en aptitud de dar respuesta. Se recibió oficio número DA 106/2017, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, emitido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mismo que se agrega a las actuaciones legales para que surta sus efectos legales.

En ese contexto, se hace del conocimiento del solicitante

Ola a aal A [(a i ^ A ^ A ^ A ^)] a A
- > & a e a i e d g f e / a & a [A D S V C O D R

lo siguiente:

	NUMERO DEPENDENCIA		
RICARDO SURO ESTEVEZ	544-LX-2014	10 DE JULIO DE 2014	VIGENTE
TOMAS AGUILAR ROBLES	854-LVIII-09	20 DE ENERO 2010	VIGENTE
JOSE FELIX PADILLA LOZANO	517/97	16 DE JUNIO DE 1997	VIGENTE
RAMÓN SÓLTERO GUZMAN	1047-LIII-93	15 DE ABRIL DE 1993	VIGENTE
GUILLERMO VALDÉZ ANGLUO	230/91	01 DE ENERO DE 1992	VIGENTE
ANTONIO FLORES ALLENDE	1520-LX-15, 989-LXI-17, 990 LXI-17	12 DE ENERO DE 2015	VIGENTE
JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ	707/00	12 DE SEPTIEMBRE DE 2000	VIGENTE
SALVADOR CANTERO AGUILAR	230/91	01 DE ENERO DE 1992	VIGENTE
CARLOS RAÚL ACOSTA CORBERO	230/91	13 DE MAYO DE 1996	VIGENTE
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RIVALLCABA	1064-LIX-11	11 DE ABRIL DE 2014	VIGENTE
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GOMEZ	1520-LX-15	15 DE DICIEMBRE DE 2015	VIGENTE
FRANCISCO CASTILLO RODRIGUEZ	270-LIX-2016	14 DE ABRIL DE 2016	VIGENTE
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO	1125-LX-2014	11 DE ABRIL DE 2014	VIGENTE
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	84/2001	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2008	VIGENTE
ARCELLA GARCÍA CASARES	854-LVIII-09	20 DE ENERO 2010	VIGENTE
JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	548/09	17 DE NOVIEMBRE DE 2000	VIGENTE
ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ	230/91	01 DE ENERO DE 1992	VIGENTE
MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS	230/91	01 DE ENERO DE 1992	VIGENTE
CELSO RODRIGUEZ GONZÁLEZ	707/00	12 DE SEPTIEMBRE DE 2000	VIGENTE
HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI	517/97	16 DE JUNIO DE 1997	VIGENTE
JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA	837-LVIII-09	12 DE NOVIEMBRE DE 2009	VIGENTE
JOSE DE JESUS COVARRUBIAS DUENAS	991-LXI-17	26 DE ENERO DE 2017	VIGENTE
JOSE CARLOS HERRERA PALACIOS	85/01	30 DE ABRIL DE 2001	VIGENTE
ROBERTO RODRIGUEZ PRECIADO	1064-LIX-11	11 DE ABRIL DE 2014	VIGENTE
LUIS ERNESTO CAMACHO HERNANDEZ	854-LVIII-09	20 DE ENERO 2010	VIGENTE
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SANCHEZ	781-LX-14	01 DE MARZO DE 2014	VIGENTE
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ	1608/07	24 DE ENERO DE 2014	VIGENTE
SABÁS USARTE PARRA	730-LX-14	15 DE FEBRERO DE 2007	VIGENTE
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ	1250-LX-15	15 DE FEBRERO DE 2007	VIGENTE
FEDERICO HERNÁNDEZ CORDA	731-LX-14	15 DE FEBRERO DE 2007	VIGENTE
ESPARTACO CEDERO MUÑOZ	218-LVIII-2007	30 DE AGOSTO DE 2007	VIGENTE
ROGELIO ASSAD GUERRA	854-LVIII-09	20 DE ENERO DE 2010	VIGENTE
ARMANDO RAMÍREZ RIZO	544-LX-2014	10 DE JULIO DE 2014	VIGENTE

Atado a lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario, que es información que si es su deseo, posteriormente puede ser consultada en la página web de este Tribunal: bit.ly/mx-jtjgco-gob-mx, encuentra publicada el listado de los acuerdos legislativos de los nombramientos de los Magistrados de este Tribunal, de donde pueda reproducir o adquirir dicha información, de conformidad con el artículo 67.2 de la Ley de la Materia.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA

En relación al Curriculum de los integrantes de este Supremo Tribunal de Justicia, se informa al requerente que en base al Título Sexto, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como al Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no se establece como requisito y obligatoriedad la exhibición o presentación del curriculum para el desempeño de las funciones de los integrantes de la institución, por tratarse de un documento en el cual se establecen las habilidades y la formación profesional de cada individuo, sin que esto sea obligatorio, en virtud de presentarse como una formalidad para la fuente de empleo, que en el caso concreto que nos ocupa, es el Congreso del Estado de Jalisco debido a que es quien designa a los Magistrados.

En razón de lo antes vertido, se hace de su conocimiento que el Congreso del Estado de Jalisco, es quien pudiera contar con los curriculum de los Magistrados integrantes de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, toda vez que es su facultad elegir a los Magistrados de este Tribunal, así como revisar los expedientes de los postulantes a ese cargo, según lo previsto por los artículos 35 fracción IX, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mismos que para mayor claridad se transcriben a continuación:

"Artículo 35.- Son facultades del Congreso:

IX. Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como a los jueces del Consejo de lo Judicial, en la forma y formas que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;

Artículo 59.- Para la elección de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de lo Judicial, previa convocatoria realizada por el Congreso del Estado a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, se abrirá a consideración del Congreso del Estado una lista de candidaturas que contenga, cuando menos, el doble del número de magistrados a elegir, remitiendo los expedientes para acreditar que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en el presente capítulo y tienen aptitud para ocupar dicho cargo.

El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, elegirá al Magistrado que debe cubrir la vacante, dentro de un plazo improrrogable de treinta días. En caso de que el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se entenderá que declara la vacante de los candidatos propuestos.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de las candidaturas propuestas, el Consejo de lo Judicial someterá una nueva propuesta integrada por personas distintas a las que, en los términos de este artículo.

En igualdad de circunstancias, los expedientes de magistrados serán hechos preferentemente entre aquellos personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honradez, competencia y actividades en otras ramas de la profesión jurídica.

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Aunado a lo anterior, en relación a las evaluaciones que se realizan a los Magistrados integrantes de esta Institución, se informa que se encuentra contemplada en el artículo 23 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial que refiere que:

"Artículo 23.- Son facultades del Pleno:

XXVI. Elaborar el dictamen técnico en el que se analiza y emite opinión sobre la actuación y el desempeño de los magistrados, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Para estos efectos, el dictamen deberá contener todas las datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso evaluar su decisión, sustentando por lo menos:

- a) El total de asuntos turnados al magistrado;
- b) El total de asuntos resueltos por el magistrado;
- c) El total de asuntos turnados a la sala a la que pertenece el magistrado;
- d) El total de asuntos resueltos por la sala a la que pertenece el magistrado;
- e) El número de resoluciones resueltas en los términos que establecen las leyes;
- f) El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo;
- g) Las sentencias cobradas que emiten el magistrado; y
- h) Las quejas presentadas en contra del magistrado y el sentido de su resolución.

El dictamen técnico, así como los demás datos, informaciones y opiniones que se hagan llegar al Congreso del Estado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de particulares, servirán para el proceso de instalación de los magistrados. Estas informaciones no limitan la facultad conferida al Congreso del Estado, de retirar o no retirar a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De la transcripción anterior se desprende que este Tribunal, es decir no cuenta con la atribución de realizar evaluaciones a los Magistrados para su permanencia, únicamente emite el dictamen de valoración de desempeño de los Magistrados, mismo que es remitido al Congreso del Estado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En relación a las cédulas profesionales peticionadas, se informa al solicitante que es información que genera la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, que es la dependencia encargada de colaborar con el Ejecutivo en la conducción de la Política Interna del Estado y a esta corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, llevar el registro y control de los profesionistas que ejercen en el Estado y toda vez que este Cuerpo Colegiado no es una autoridad facultada para proporcionar el documento de mérito, ya que esta institución no realiza ningún registro que avale el título profesional o su equivalente.

Aunado a ello, se reitera que el Congreso del Estado de Jalisco, es el ente con la atribución de recibir los documentos previstos por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, como lo es el título de abogado o su equivalente, integrándose un expediente que es valorado por dicha instancia, a efecto de ser nombrado como Magistrado.



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL
 DE JUSTICIA



NUMERO _____
 DEPENDENCIA _____

En relación al grado de estudios de los Magistrados que integran ésta Institución, se informa lo siguiente:

NOMBRE	GRADO DE ESTUDIOS
Ricardo Suro Esteves	Doctorado
Tomas Aguilar Robles	Doctorado
José Félix Padilla Lozano	Maestría
Ramón Soltero Guzmán	Licenciatura
Antonio Flores Alarcón	Maestría
Juan José Rodríguez López	Maestría
José Guillermo Vargas Angulo	Maestría
Salvador Carrero Aguilar	Licenciatura
Carlos Raúl Acosta Cordero	Licenciatura
Maria Eugenia Villalobos Ruvalcaba	Doctorado
Luis Enrique Villalueva Gómez	Maestría
Francisco Castillo Rodríguez	Maestría
Jorge Mario Rojas Guardado	Licenciatura
Marcelo Romero G. de Cuervo	Doctorado
Araceli García Carales	Licenciatura
Javier Humberto Grandain Camacho	Maestría
Esteban de la Asunción Robles Chávez	Licenciatura
Manuel Higueras Romo Ramos	Maestría
Celso Rodríguez González	Doctorado
Isidor Delino León Garbala	Maestría
José de Jesús Covarrubias Quejas	Maestría
Jorge Leonel Sánchez Figueroa	Maestría
José Carlos Herrera Paredes	Doctorado
Roberto Rodríguez Preciado	Maestría
Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez	Doctorado
Luis Ernesto Camacho Hernández	Maestría
Luz Padilla Hernández	Doctorado
Sabás Ugarte Pina	Licenciatura
Antonio Flores Ramírez	Doctorado
Federico Hernández Corona	Doctorado
Rogelio Assad Guerra	Licenciatura
Espartaco Cedeño Muñoz	Doctorado
Armando Ramírez Rizo	Doctorado

Respecto de los diplomados, cursos, fechas en que concluyeron sus carreras, institución en donde estudiaron sus carreras los integrantes de este Tribunal, se comunico que se trata de información confidencial al formar parte de su expediente personal, por lo que no es posible entregarla de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 20 y 21 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en efecto los datos personales deben estar protegidos en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razón de orden público, fija la Ley, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, por lo que para su difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento del titular en base a lo previsto, por el artículo 21-Bis, punto 2 de la Ley de la Materia, circunstancia que acontece, y en razón de ello no es posible acceder a la misma.

En relación a la trayectoria política de los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que ésta Sujeto Obligado, no cuenta con dicha información, lo anterior en virtud de ser una institución ajena a temas políticos, cuyo objetivo principal es la impartición de justicia, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así mismo se le invita al solicitante, que si es su deseo, solicite la información de merito a los partidos políticos registrados en el Estado de Jalisco, quienes pudieran conservar algún registro de los militantes de su partido y así proporcionar la información requerida.

Además se acredita el supuesto que establece el artículo 66 bis, punto 2, de la ley de la materia, que señala la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, supuesto que se evidencia una vez realizadas las gestiones y del comunicado emitido por el área interna correspondiente de este Tribunal del que se desprende que la información pedionada, es inexistente ya que no es una atribución prevista en la legislación interna de este Tribunal, que imponga la obligación de generar o producir dicha información, de conformidad al artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

- "Artículo 4 - La administración de justicia en el Estado de Jalisco, tiene como objetivos prioritarios:
- I. Su impartición, y con ella, el mantenimiento de la armonía y de la paz social;
 - II. La aplicación equitativa de la ley como respuesta a los requerimientos de justicia de la comunidad; y
 - III. La consecución del orden y la colaboración participativa de los sectores que integran la comunidad, para el perfeccionamiento de la función judicial.
- Para tal efecto, los tribunales estarán obligados para impartir justicia a toda persona en los plazos y términos que fija la ley, evitando sus resoluciones de manera pronta, completa, categórica, gratuita e imparcial, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Por otra parte, establece el artículo 67 3 de Ley de la Materia, que la información se entrega en el estado en que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, y no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentra, así mismo, cabe precisar que el artículo 67 punto 2 de la Ley de la materia, dispone que: "Cuando parte o toda la información solicitada ya sea disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se certifique en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducir o adquirir dicha información, para que se fongu por cumplimiento de la solicitud en la parte correspondiente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO
 TEL: 3634444444

NUMERO _____
 DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE JALISCO

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL
 DE JUSTICIA

En ese contexto se hace del conocimiento del peticionario, que la información solicitada respecto al inciso d) referente a la carrera judicial, así como al inciso e), relativo a la carrera profesional, la información que se encuentra publicada de manera permanente para su consulta en la página Web de este Tribunal <http://www.jalisco.gob.mx>, sección "Transparencia", apartado "Información Fundamental", Artículo 11, Fracción III, de donde se desprende la fecha en la que iniciaron a laborar en esta Institución, así como la fecha de ingreso y el registro profesional con el que cuenta esta Institución, de lo que se colige, que en esa misma fecha fue cuando iniciaron su carrera Judicial, en esta Segunda Instancia, toda vez que es el único registro con el que cuenta este Órgano Jurisdiccional.

Comuníquese al peticionario lo aquí resuelto en vía de notificación, mediante oficio que se gire a la dirección electrónica que proporciona para su conocimiento y efectos legales correspondientes, misma que resuelto afirmativa, por ser información pública fundamental, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 85, 86 y 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

UNA FIRMA ILEGIBLE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO. MA. DE LOS ANGELES CRUZ AREVALO.- RUBRICA.

Lo que transcribo en vía de notificación para los efectos legales ha que haya lugar de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Jalisco, 28 de Marzo del 2017

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MA. DE LOS ANGELES CRUZ AREVALO DE JALISCO
 SECRETARIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Así las cosas, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, emitió respuesta a los puntos adjuntos a su solicitud, de los cuales el recurrente se agravio por falta de respuesta. De igual forma, como lo acreditó el sujeto obligado con la copia certificada de la impresión de pantalla del correo remitido al recurrente, notificó en alcance respuesta a la solicitud de información (dato adjunto), lo cual aconteció el día 28 veintiocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año en curso, se dio cuenta que el día 07 siete de abril del mismo año, se notificó al recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió, a fin de que manifestara si las documentales anexas al informe de Ley satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

En conclusión, éste Pleno estima que el sujeto obligado al haber acreditado que remitió respuesta a la solicitud de acceso a la información de los puntos adjuntos a la solicitud de información, la materia del presente recurso de revisión ha dejado de existir, por lo

que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

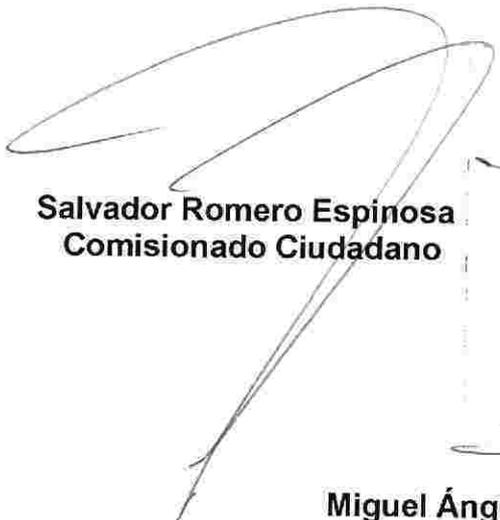
Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 422/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

RIRG